

"2014, Año de Octavio Paz" COMITÉ DE INFORMACIÓN

> Oficio: CI-549 Folio 0000500093714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME108708.14 de fecha 12 de agosto de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500093714:

"Informar el número de menores de edad procedentes de Chiapas que estuvieron recluidos en los centros migratorios de los Estados Unidos entre 2007 y 2014. Conocer el nombre y ubicación del centro, causa de la reclusión, edad y sexo del menor de edad. Detallar la información por año."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME108708.14 de fecha 12 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto en el mismo ordenamiento, se agradecerá informar al interesado que los niños, niñas y adolescentes no acompañados que cruzan la frontera con Estados Unidos, ya sea para reunirse con sus padres, encontrar trabajo o continuar sus estudios, entre otros motivos, y dados los peligros que enfrentan durante su rutá migratoria, se encuentran en clara situación de vulnerabilidad.

México ha trabajado junto con el gobierno de Estados Unidos, con el fin de establecer acciones y protocolos de atención a este grupo de migrantes. En este sentido, las representaciones consulares brindan especial atención a esta población cuando es devuelta por las autoridades migratorias estadounidenses tras su intento por ingresar a ese país, con el fin de vigilar el respeto de sus derechos y asegurarse que no hayan sufrido maltrato, violencia o discriminación, ni hayan sido separados o alejados de sus familiares y que su repatriación, cuando así procede, ocurra dentro de los acuerdos establecidos para ello.

Como parte del modelo desarrollado por México destaca la importancia de la coordinación interinstitucional para brindar atención integral a esta población vulnerable.

El Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos surgió de la coordinación de esfuerzos entre la SRE, el INAMI, el Sistema Nacional DIF, los DIF estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil en la frontera, y tiene como objetivo proporcionar servicios integrales de recepción, valoración médica, social y psicológica, alojamiento, alimentación y vestido a través de la Red de Albergues de Tránsito públicos y privados.







"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-549

Folio 0000500093714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Esta Unidad Administrativa genera información estadística sobre el número de menores no acompañados repatriados de Estados Unidos. Se adjunta al presente las cifras de menores no acompañados repatriados de ese país, originarios del estado de Chiapas, del 1º de enero de 2012 al 30 de junio de 2014, desglosadas por año, mes, género y rango de edad ..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.





"2014, Año de Octavio Paz" COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-549

Folio 0000500093714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME108708.14 de fecha 12 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500093714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO.- Notifiquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artíquios 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la

Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Accesó a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL